



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 871 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 24 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 08 de noviembre del 2010, informe técnico N° 822-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, de fecha 05 de agosto del 2015, el Informe Técnico Legal N° 405-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 11 de agosto del 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y Zoilo Felix JARA TARAZONA, respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 18, Barrio XIII, Sector F, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01028167, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, al adjudicatario Zoilo Felix JARA TARAZONA, según el cargo de notificación de fecha 08 de noviembre del 2010, se

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Procedimientos Administrativos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 AGO 2015

advierte que dicho administrado ha presentado sus descargos contra dicha Resolución dentro del plazo de ley, mediante la Hoja de Ruta SGR-022297, de fecha 16 de noviembre del 2010, adjuntando diversa documentación como medios probatorios, por lo que luego del análisis y evaluación de la documentación presentada, se tiene por desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, que el informe Técnico Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico-Legal, de fecha 03 de agosto del 2015, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró al adjudicatario ejerciendo posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el Derecho de Propiedad del adjudicatario .

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho de Propiedad del adjudicatario Zoilo Felix JARA TARAZONA, en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 18, Barrio XIII, Sector F, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01028167, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Registral N° P01028167, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural merito suficiente para la inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación con copia certificada de la presente resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme lo previsto por la Ley N°27444 – Ley del procedimiento administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Predio Pisco Nuevo Pachacútec (P)